

**MODELO DE NOTA SOBRE LA UNIDAD DE MEDIDA (CON RT 41) REQUERIDAS POR LA
RES. JG 539/18 (mod. por RES. JG 553/19 y RES. JG 554/19)**

Los estados contables han sido preparados utilizando la unidad de medida en moneda homogénea, de conformidad a las Normas Contables Profesionales (NCP) de la FACPCE, en base a los siguientes parámetros:

- a) Ajuste por inflación por el período 01/01/2002 hasta el 30/09/2003 (o hasta la fecha de interrupción del ajuste), basado en la RT N° 17 y la RT N° 6 vigentes en ese período. **(Para entes que han reexpresado las cifras de los estados contables en periodos anteriores)**
- b) Contexto económico de estabilidad por el período comprendido entre el 30/09/2003 hasta la sanción de la RT N° 39, modificatoria de las RT N° 17 y N° 6. La RT N° 39 fue posteriormente interpretada por la Interpretación N° 8 de la FACPCE. Las citadas normas fueron aprobadas mediante Resoluciones N° 548/14, del CPCE del Neuquén.
- c) Mediante las Res. JG N° 517/16 y N° 527/17 y la Res. MD N° 913/18 ratificada por la Res. JG 536/18 de la FACPCE, se estableció que no correspondía analizar la sección 2.6 de la **RT N° 41** para los ejercicios cerrados hasta el 30/09/18 y por ende no se ajustaron por inflación los Estados Contables de conformidad con la RT N° 6 de FACPCE.

Durante el primer semestre de 2018, diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en tres años, y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en el punto 2.6 de la **RT N° 41** mostraron evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la Res. JG 539/18 (modificada por la Res. JG 553/19 y la Res. JG 554/19), aprobada por el CPCE del Neuquén, mediante **resolución 616/18, 631/19 y 635/19** indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la **RT N° 41** a partir del 1° de julio de 2018.

En función de lo expresado en el párrafo anterior, la entidad **aplica a partir del ejercicio económico finalizado el ... de ... del 20.. (informar el 1° periodo de aplicación, o reanudación, de los procedimientos descritos en la RT 6)**, la RT N° 6.

A continuación, se exponen las simplificaciones permitidas por la norma aplicadas en el presente ejercicio económico **(según corresponda)**:

- La empresa ejerció la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo y, por ello, no ha presentado información comparativa correspondiente al estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo. La falta de información comparativa limita la información disponible en los estados contables para analizar la evolución de las diferentes magnitudes y las ratios habitualmente utilizados en el análisis de los estados contables **(simplificación para el primer balance ajustado, en el que se presenta solo el comparativo en el ESP)**
- La empresa ejerció la opción de la RT 6 y la Res. JG 539-18 (modificada por la Res. JG 553/19 y la Res. JG 554/19) de presentar el Recpam incluido en los resultados financieros y por tenencia, y en una sola línea. La no apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido el Recpam) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, ni tampoco las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del recpam sobre dichos resultados. Esta limitación también impide la determinación de ciertas ratios financieros, tales como el rendimiento de los activos financieros, el costo de endeudamiento, el efecto “palanca”, etc. **(simplificación cuando el Recpam no haya sido segregado de los Resultados financieros y por tenencia).**

MODELO DE NOTA SOBRE LA UNIDAD DE MEDIDA (CON RT 17) REQUERIDAS POR LA RES. JG 539/18 (mod. por RES. JG 553/19 y RES. JG 554/19)

Los estados contables han sido preparados utilizando la unidad de medida en moneda homogénea, de conformidad a las Normas Contables Profesionales (NCP) de la FACPCE, en base a los siguientes parámetros:

- a) Ajuste por inflación por el período 01/01/2002 hasta el 30/09/2003 (o hasta la fecha de interrupción del ajuste), basado en la RT N° 17 y la RT N° 6 vigentes en ese período. **(Para entes que han reexpresado las cifras de los estados contables en periodos anteriores)**
- b) Contexto económico de estabilidad por el período comprendido entre el 30/09/2003 hasta la sanción de la RT N° 39, modificatoria de las RT N° 17 y N° 6. La RT N° 39 fue posteriormente interpretada por la Interpretación N° 8 de la FACPCE. Las citadas normas fueron aprobadas mediante Resoluciones N° 548/14, del CPCE del Neuquén.
- c) Mediante las Res. JG N° 517/16 y N° 527/17 y la Res. MD N° 913/18 ratificada por la Res. JG 536/18 de la FACPCE, se estableció que no correspondía analizar la sección 3.1 de la **RT N° 17** para los ejercicios cerrados hasta el 30/09/18 y por ende no se ajustaron por inflación los Estados Contables de conformidad con la RT N° 6 de FACPCE.

Durante el primer semestre de 2018, diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en tres años, y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en el punto 3.1 de la **RT N° 17** mostraron evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la Res. JG 539/18 (modificada por la Res. JG 553/19 y la Res. JG 554/19) aprobada por el CPCE del Neuquén, mediante **resolución 616/18, 631/19 Y 635/19** indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la **RT N° 17** a partir del 1° de julio de 2018.

En función de lo expresado en el párrafo anterior, la entidad **aplica a partir del ejercicio económico finalizado el ... de ... del 20.. (informar el 1° periodo de aplicación, o reanudación, de los procedimientos descritos en la RT 6)**, la RT N° 6.

A continuación, se exponen las simplificaciones permitidas por la norma aplicadas en el presente ejercicio económico **(según corresponda)**:

- La empresa ejerció la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo y, por ello, no ha presentado información comparativa correspondiente al estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo. La falta de información comparativa limita la información disponible en los estados contables para analizar la evolución de las diferentes magnitudes y las ratios habitualmente utilizados en el análisis de los estados contables **(Para el primer balance ajustado, que solo presenta comparativo en el ESP)**
- La empresa ejerció la opción de la RT 6 y la Res. JG 539-18 (modificada por la Res. JG 553/19 y la Res. JG 554/19) de presentar el Recpam incluido en los resultados financieros y por tenencia, y en una sola línea. La no apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido el Recpam) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, ni tampoco las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del recpam sobre dichos resultados. Esta limitación también impide la determinación de ciertas ratios financieros, tales como el rendimiento de los activos financieros, el costo de endeudamiento, el efecto “palanca”, etc. **(En caso de que el Recpam no haya sido segregado de los Resultados financieros y por tenencia).**